Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 14 de agosto de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16774 *ORDEN de 8 de agosto de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.419 Mes en curso: 4.430 Septiembre: 4.582
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.687 Mes en curso: 7.696 Septiembre: 8.053 Octubre: 8.424
Avena.	10.04.B	Contado: 269 Mes en curso: 279 Septiembre: 444
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 2.933 Septiembre: 4.041 Octubre: 4.510
Mijo.	10.07.B	Contado: 175 Mes en curso: 186 Septiembre: 334
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 4.860 Mes en curso: 4.868 Septiembre: 5.361 Octubre: 5.768
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Septiembre: 10

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16775 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en obligaciones del Estado al 13,50 por 100, de 28 de junio de 1985; bonos del Estado al 13,50 por 100, de 15 de abril de 1985, y Deuda Desgravable del Estado al 12,25 por 100, de 24 de junio de 1985, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida por los valores nominales de 49.520.780.000, 20.255.200.000 y 25.766.420.000 pesetas, y formalizada, respectivamente, en obligaciones del Estado al 13,50 por 100, de 28 de junio de 1985; bonos del Estado al 13,50 por 100, de 15 de abril de 1985, y Deuda Desgravable del Estado al 12,25 por 100, de 24 de junio de 1985, para atender la suscripción pública y la reinversión mediante canje voluntario de la Deuda del Estado, interior y amortizable al 12,50 por 100, de emisión 10 de junio de 1982, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales Decretos 2312/1984, de 30 de diciembre, y 517/1985, de 19 de abril, y las Ordenes de 28 de marzo, 1 de febrero y 5 de marzo de 1985, y de lo prevenido en las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 y 29 de marzo de 1985.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, las Ordenes y Resolución antes mencionadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondiente a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de 28 de junio de 1985 (Orden de 28 de marzo de 1985), formalizada en obligaciones del Estado, al 13,50 por 100, 4.952.078 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 231.430, por un importe nominal de 2.314.300.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de la Deuda del Estado, interior y amortizable al 12,50

por 100, de 10 de junio de 1982, y números 231.431 al 4.952.078 para atender la subasta y el primer y segundo subperíodos de suscripción pública, por un importe nominal de 47.206.480.000 pesetas.

1.2 En la emisión de 15 de abril de 1985 (Orden de 1 de febrero), formalizada en bonos del Estado al 13,50 por 100, 2.025.520 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 5.378.826 al 7.404.345, por un importe nominal de 20.255.200.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982.

1.3 En la emisión de 24 de junio de 1985 (Orden de 5 de marzo de 1985), formalizada en Deuda Desgravable del Estado, al 12,25 por 100, 2.576.642 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 2.172.212, 2.172.213 al 2.338.539 y 2.338.540 al 2.576.642, por importes nominales de 21.722.120.000, 1.663.270.000 y 2.381.030.000 pesetas, para atender respectivamente la suscripción pública y las peticiones de reinversión mediante canje voluntario de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, al 12,75 por 100 de 20 de mayo de 1981, y al 12,50 por 100 de 10 de junio de 1982.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1, de 1 título.
Número 2, de 10 títulos.
Número 3, de 100 títulos.
Número 4, de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.°, 1, primero, del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, solamente la adquisición de Deuda Desgravable del Estado da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29.h) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. La adquisición de bonos del Estado y obligaciones del Estado no da derecho a la desgravación por inversiones antes mencionada.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupón a pagar		Fecha de amortización
		Fecha	Importe bruto Ptas/Título	
Emisión 28-6-1985. Obligaciones del Estado al 13,50 por 100. Numeración: Del 1 al 231.430 Del 231.431 al 4.952.078	28 de junio y 28 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	28-12-1985 28-12-1985	741,15 675,00	El 28 de junio de 1995. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 28 de junio de 1991 o de 1993, solicitándolo en el período que a tal fin se establezca.
Emisión 15-4-1985. Bonos del Estado al 13,50 por 100. Numeración: Del 5.378.826 al 7.404.345	15 de abril y 15 de octubre de cada año, por semestres vencidos.	15-10-1985	468,50	El 15 de abril de 1990. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 15 de abril de 1988, solicitándolo en el período que a tal fin se establezca.
Emisión 24-6-1985. Deuda Desgravable del Estado al 12,25 por 100. Numeración: Del 1 al 2.172.212 Del 2.172.213 al 2.338.539 Del 2.338.540 al 2.576.642	24 de junio y 24 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	24-12-1985 24-12-1985 24-12-1985	612,50 759,70 671,10	El 24 de junio de 1990. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 24 de junio de 1988, solicitándolo en el período que a tal fin se establezca.

5. La transmisión inherente a las operaciones de solicitud de abono de los inherentes de los títulos emitidos se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 2 de agosto de 1985.–El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16776 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se modifica el apartado segundo 2 de la Orden de 30 de abril de 1985, por la que se regulan los precios de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas.*

Ilustrísimos señores:

Las previsiones actualizadas de consumo para el lignito negro han llevado a una reestructuración de las producciones en Teruel, que representan un descenso de las procedentes de cielo abierto, haciendo aconsejable la modificación del apartado segundo 2 de la Orden de 30 de abril de 1985, con objeto de garantizar una más justa distribución de los precios en beneficios de la minería subterránea, principal actividad en la generación de empleo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el apartado segundo 2 de la Orden de 30 de abril de 1985, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Las Empresas acogidas al SIFE, propietarias de centrales térmicas, pagarán el precio del lignito negro adquirido en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de lignitos negros de Aragón y Cataluña, las Empresas mineras con producción exclusivamente subterránea y más de diez trabajadores en plantilla, percibirán un precio que suponga un incremento medio, para el conjunto de las mismas, del 7 por 100 con relación al total percibido por tonelada suministrada en 1984, para la misma calidad media de dicho conjunto de Empresas. El resto de los suministros de lignito negro se abonarán descontando proporcionalmente del importe del carbón, obtenido su precio por aplicación de lo dispuesto en la citada Orden, las cantidades abonadas sobre dicho precio a las mencionadas Empresas con producción exclusivamente subterránea y plantilla superior a diez trabajadores.

En todo caso será de aplicación la corrección por contenido en azufre y lo dispuesto asimismo en el apartado tercero de la presente Orden.

b) Cuando se trate de lignitos negros no producidos en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, íntegramente al suministrador.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Directora general de la Energía.